Numero 221.

Circular del Ministerio de la Guerra.—Declara que los militares avecindados en los pueblos, estén sujetos á las cargas de alojamientos y bagages como los demas.

(Recibida y publicada por bando en Mégico, en 30 de Diciembre de 1820.)

Todo militar que tenga verdadera vecindad, estará sujeto á las cargas de los demas vecinos del pueblo donde se halle establecido, respecto á que debe considerárseles como ciudadanos, y que no estando exceptuados por el citado decreto ningun español, de cualquiera clase ni condicion que sea, tampoco lo deben estar los militares avecindados; pero que esta regla general no se entienda con los que por comisiones del servicio tengan que permanecer tiempo indeterminado en el pueblo, a no ser que pidan vecindad, en cuyo caso estarán comprendidos como los demas. Madrid, 7 de Julio de 1820.

Numero 222.

Circular comunicada por el Ministerio de la Guerra.—Por la cual se manda que la tropa en guarnicion de plazas no marche con el arma á discrecion sonondo al mismo tiempo la caja ó cornela, sino que se observe lo dispuesto en el reglamento de la materia contra este abuso.

(Publicada en el Noticioso general de Mégico, del viérnes 22 de Diciembre de 1820.)

Habiendo llegado a noticia de S. M. el abuso introducido entre las tropas, y muy particularmente en el servicio diario de las plazas, de marchar con el arma a discrecion y filas abiertas, sonando al mismo tiempo la caja ó corneta, y llevandose por consiguiente el paso; y siendo esto contrario a lo prevenido en el reglamento, y aun de perjudicial influjo por el habito que produce de marchar con filas abiertas en otra ocasion que en la columna y paso de

camino, y siendo muy esencial para las maniobras el que la tropa se acostumbre a marchar con la mayor precision y union de sus filas ó hileras cuando suene la caja o deba llevar el paso sin que aquella suene, y solo con distancias en la holgura calculada del paso en camino; el REY se ha servido resolver se encargue muy particularmente à los inspectores y directores de las armas para que hagan observar el reglamento, y pongan particular atencion en que este abuso se destierre, cuidando al propio tiempo de que las tropas, bien sea en grandes ó pequeñas fracciones, no se las haga marchar mas que lo muy preciso, y siempre pequeñas distancias al paso compasado, y con filas cerradas, para que así lo verifique siempre con la mayor precision cuando se las mande, y no traigan por el cansancio ó el descuido el hábito tan perjudicial para las maniobras de ensanchar sus filas, y aun mas particularmente sus hileras, siendo igualmente la voluntad de S. M. que en ningun caso, incluso el de la columna de parada ú honor, se marche con filas abiertas al paso compasado, pues la marcha con filas abiertas debe tener solo lugar en la columna de camino, en los casos y por los medios prevenidos en el reglamento, y poniéndolos en uso en el todo, y no en parte, como ahora por abuso se ejecuta. De Real orden lo digo á vd. para su puntual cumplimiento. Madrid, 17 de Agosto de 1820.

Numero 223.

Decreto de 17 de Agosto de 1820.—Supresion de la compania de Jesus, y restitucion al cabildo de la iglesia de S. Isadro de esta corte, de los dercchos y funciones que obtuvo al tiempo de su ereccion.

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la constitucion, han decretado lo siguiente: 1º Se establece en su fuerza y vigor